



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Edilia Suarez Correa
Demandado	Herederos de Deimer Víctor Luis Valencia Cardona
Radicado	05001-31-10-011-2020-00402-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 566
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda Verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por **EDILIA SUAREZ CORREA** en contra de los herederos de **VICTOR LUIS VALENCIA CARDONA**.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar en forma clara y precisa, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, cuál fue la fecha exacta (día, mes y año) en la que inició la unión marital de hecho de la cual se pretende obtener declaratoria.
2. Excluirá de las pretensiones lo pedido en el numeral 3 ya que dicha pretensión es ajena a esta clase de procesos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP, la demanda también deberá estar dirigida en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del extinto **VICTOR LUIS VALENCIA CARDONA**.
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 CGP, se deberá indicar el número de identificación de las personas demandadas en calidad de herederos determinados.
5. De conformidad con el mismo artículo 87 CGP, deberá manifestar en la demanda, **en forma clara y precisa**, si el proceso de sucesión del fallecido **VICTOR LUIS VALENCIA CARDONA**, ha iniciado o no; y en caso afirmativo, indicará cuáles fueron los herederos reconocidos en el mismo y aportar copia del auto de apertura y del reconocimiento de aquellos.
6. Con el fin de acreditar los presupuestos establecidos en el Artículo 2 de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005, se deberá aportar copia auténtica y completa del folio de registro civil de nacimiento de los compañeros permanentes **EDILIA SUAREZ CORREA** en contra de los herederos de **VICTOR LUIS VALENCIA CARDONA**.
7. De conformidad con lo establecido en el **Decreto Legislativo 806 de 2020**, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las personas que serán citadas como testigos al proceso.
8. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
9. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá aportar la prueba correspondiente de que ha enviado la demanda y sus anexos a las personas que conformarán el extremo pasivo de la Litis y de no conocerse el canal digital de los demandados, acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos, así como también del escrito de subsanación de requisitos.

- 10.** Para un mejor estudio de la demanda, deberá presentar la misma junto con la subsanación de requisitos integrados en un solo escrito.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f639431b0e8d8e3ca0d48a1a7cf9305f67e9e7e6f29e917715a1c8e7c78b
34d6**

Documento generado en 16/12/2020 04:05:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>